

Excmo Señor

Los que suscriben vecinos del pueblo de Legarda
á V. E. con el debido respeto

Exponen: Que habiendo oido al ayuntamiento y Junta de Catastro, pidiendo que en virtud de que la tarifa por la que está hecho el Catastro de este pueblo, no guarda proporción en los tipos fijados en ella; y puesto que S. E. la Diputación había ya mandado el capital imposible fijado en el Catastro provincial á cada una de las riqueras que hay en cada término Municipal; creían era preciso y necesario repartir dichos capitales á cada una de las riqueras segun su clase; para que así resultase en el Catastro del pueblo el mismo Capital con que figura en el provincial; es decir, que el capital imposible que en el Catastro provincial tienen las viñas de este pueblo, se repartiere proporcionalmente á las viñas que existen en este término municipal, y en la misma forma las demás riqueras, para que así desapareciera dicha desproporción, y al mismo tiempo para que el tanto por ciento á que ascendiere la contribucion territorial en este pueblo fuese el mismo que V. E. señala para toda la provincia, porque así se evitaban muchas reclamaciones que podian suscitarse de seguir el catastro del pueblo con distinto capital que lo que tiene fijado en el

de la provincia, y ademas por ser desproporcionadas las tor-
rifas por las que se rige el de este pueblo; tanto es asi que
aunque no con toda exactitud exponirian algunas de
ellas.

El tipo fijado en el Catastro de este pueblo es el
siguiente; Robada de viña de 1^a clase cuato puetas, de
2^a tres puetas, de 3^a clase 2 puetas y una puetas la de 4^a cla-
se; que resulta como tipo medio de una robada de viña
2'50 puetas

Se calcula que por termino medio una robada de
viña produce en este termino Municipal 14 cantoros de
vino, que calculando su precio dos puetas uno sera un
producto de 28 puetas, descontando 12 puetas que cuesta
su cultivo anual quedaran 16 puetas de producto liqui-
do, y de este producto tiene fijado 2'50 puetas; luego en
igual proporcion debia fijarse a las demas clases; pero
no sucede esto; porque tomando por exemplo, la industria
o tipo que se le fija a un jornalero de campo, que es
de 15 puetas, resulta que calculando a esta clase 200 dias
que puede trabajar al año, y un jornal de dos puetas
diarias que es lo mas que se le puede calcular; resultan
400 puetas; descontando de este producto 156, 25 puetas
que le cuesta su manutencion durante todo el año, a
razon de 1'25 puetas por dia; tenemos que para at-
tender a sus primeras necesidades le faltan 56, 25 puetas
anuales; porque lo justo y razonable es que del produc-
to anual del jornal de un jornalero o industrial se
descuente lo que le cuesta su manutencion; porque asi

como una finca rústica no produce si no se cultiva
y por esta razon se le descuenta lo que cuesta su cultivo,
por la misma razon debe descontarse del producto del
jornal de un artesano ó jornalero de campo lo que le
cuesta su manutencion; por que sin esta no puede
dedicarse á su trabajo: Luego comparese la proporcion
que guarda el tipo medio señalado á una robada
de viña con el que tiene fijado un jornalero de campo
y á cualquiera se le cubre que el jornalero de campo
no puede figurar en el Catastro; porque no le queda
utilidad alguna; puesto que el catastro debe estable-
cerse por las utilidades que las fincas ó industrias pro-
ducen.

Por otra parte para cargar ó fijar un tipo
en el Catastro al jornalero de campo; porque se
dedica á esta fama; con igual razon debia fijarsele
á todo aquel que se dedicase á igual trabajo; pero
no sucede esto sino que al propietario por mas que
se dedique al trabajo del campo se le considera exento
de tributar por este concepto, y la razon que aducen es,
por que las fincas donde trabajan estan encatastradas;
¿Pero acaso las fincas donde trabaja el jornalero no es-
tan encatastradas en igual forma que las del pro-
prietario? Luego si se encuentran en igual caso unas
que otras; porque aun propietario que con sus
sirvientes ó hijos se dedica al trabajo del campo no
se le hade fijar tipo alguno en el Catastro; y á un
jornalero que por su mala posicion no puede de

diarse á otro oficio y se dedica con sus hijos al trabajo de campo se le hade hacer figura en el Catastro; con un tipo que no guarde la proporcion con los dueños? Seria acaso porque el jornalero tiene mas utilidad de su trabajo de el propietario? Examine de tandem este punto de los jornaleros de campo y se vera palpablemente lo acertado que estuvo la Junta central de Catastro de esta provincia al establecer los n.ºs 32 y 31 de la tabla de exenciones de las tarifas formuladas por la misma para las rufuras, profesional, comercial, e industrial; Luego se quejaron de que no hay braceros para la agricultura; Como puede haberlos cuando se les quiere suponer utilidades que no tienen y exigirles pagos que no pueden hacerlos? No es de extrañar que gradualmente emigren tantos braceros al America.

Examinando el tipo que tienen fijado los ganados de trabajo resulta que un ganado mayor de trabajo tiene fijado como tipo 250 peritas, sin duda que un ganado de esta clase gana menos jornal que un bracero, ó se le considera que gana una sexta parte que un jornalero de campo; cuyo tipo puede tambien ver V.º E. la proporcion que guarda; Cuando ^{en} el proyecto del Sr. Languas se dice que á los ganados tambien se les considerará 200 dias de jornal al año como al bracero.

Con respecto á las fincas urbanas tambien deben advertir, que mientras á una casa de 1ª clase le ponen como tipo 70 peritas á una de 5ª

clase le ponen treinta y cinco puestas de donde resulta que debiendo atenderse en la clasificación á las utilidades de cada una; al establecer 5.^a clase debe suponerse que esta produce una quinta parte que la de 1.^a clase; luego debe fijarse como tipo una 5.^a parte del fijado á la 1.^a clase, y no 95 puestas y comparando estas con las rústicas, resulta que á 16 puestas del producto de la viña se le fija 1250 puestas y á 64 puestas que puede producir una casa 35 puestas.

Por lo tanto queda demostrado que las tarifas del Catastro de este pueblo no guardan proporción, y la urgente necesidad de remediarlo; para lo cual oíen los exponentes que el mejor medio es, efectuar lo que al principio queda expuesto: Por lo que.

Suplican á V. E. se sirva ordenar al Ayuntamiento de este pueblo que lleve á efecto la reforma indicada. Fabor que expiran merecer de la recta admon. de Justicia de V. E. cuya vida que Dios m. d. au.º

Legarda 12 de Marzo de 1888
Cano Guor.

A. Ruigo de Joaquín Kubie = Leon Vidaurre = Damian Ur-
taran = Miguel Sarantor = Miguel Aramuchio = Jose Urteagan =
Que no saben firmar = Lo hace el testigo Jose Argaritarri =
Y firman = Pablo Muerrioz = Felix Berzaguet = Telisforob-
Chavon = Celedonio Nagori = Rufino Zubarren = Felipe
Vilarecain = Andrus Vilarecain = Paulalon Urteagan =
Cezetano Alacarrizqueta = Florio Urtecano =
Escopia de la original = D.

creto 3 Pamplona veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho = "Visto este expediente = Se ordena al Ayuntamiento de Legarda proceder a la confeccion de un nuevo catastro con sujecion estricta a lo que se preceptua en el Reglamento de veinte y dos de Diciembre ultimo, quedando sujeta las cantidades recaudadas a la liquidacion que debera practicarse tan pronto como sea un hecho el nuevo catastro, y cobrado su resultado; abonando a los vecinos lo que hubieren satisfecho de mas y cargando a los que lo hubieren hecho de menos."

Auto 3 Asi lo acordó S. B. la Diputacion, de que certifico = Felipe. Secretario.



Es copia,

Julian Felipe

[Decorative flourish]